



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230021400
Demandantes: YEFERSON JAVIER SÁNCHEZ LIZCA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – MEDICINA
LABORAL

TUTELA

El 9 de noviembre de 2023 (documentos Nos. 26 y 27 del expediente digital), la entidad accionada allegó memorial por medio del cual solicita inaplicación de la sanción por desacato impuesta por este despacho mediante auto del 18 de octubre de 2023.

El despacho considera que dicha solicitud deviene improcedente porque el superior funcional revocó la sanción impuesta.

De otra parte, recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el despacho procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", en providencia del 26 de octubre de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la sanción por desacato que había sido impuesta por este despacho mediante auto del 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente de desacato y **HÁGANSE** las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f561faca348c22d99088c5a0aae3193cd9a73c3b8d4ee8b4799f0674f5df6224**

Documento generado en 14/11/2023 05:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230031700
Demandante: SERGIO DÍAZ DÁVILA
Demandado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
SYSTEMGROUP S.A.S., PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE CV
SOFOM E.R., PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE
NPL y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Vinculada: DATACREDITO

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 9 de noviembre de 2023 (archivo No. 16 del expediente digital), el accionante impugnó el fallo dictado por este despacho el 2 de noviembre de 2023. Como dicho fallo fue notificado personalmente el 3 del mismo mes y año, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el accionante en contra del fallo de tutela dictado el 2 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ El plazo para impugnar vence el 14 de noviembre de 2023.

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a7d68b4ba15561a37af857a09d932bb1aac65bfcf577afc9fab356e4957f9e**

Documento generado en 14/11/2023 05:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230034500
Accionante: SEBASTIAN DIAZ LONDOÑO
Accionada: BOGOTÁ; D.C. - SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la competencia para conocer de la presente acción de cumplimiento, la cual fue instaurada por SEBASTIAN DIAZ LONDOÑO en contra de BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

El artículo 3º de la Ley 393 de 1997 establece:

"ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

(...)" (Subraya el Despacho).

En el mismo sentido, el numeral 10º del artículo 156 CPACA, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, establece:

"(...)

10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante" (subraya del Despacho).

De lo anterior se colige que el juez competente por el factor territorial para conocer de una acción de cumplimiento es el del lugar donde el accionante tiene su domicilio.

En el caso concreto, el accionante Sebastián Díaz Londoño declaró en el escrito de la acción de cumplimiento que se encuentra domiciliado en la ciudad de Dolores – Tolima, vereda San Andrés – finca el Campin.

Así las cosas, y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06- 3321 del 9 de febrero de 2006, es indubitable que la acción de cumplimiento del asunto debe ser conocida por los jueces administrativos de Ibagué – Tolima¹.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Ibagué - Tolima, para que avoquen el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá para conocer de la acción de cumplimiento instaurada por SEBASTIAN DIAZ LONDOÑO en contra de BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué - Tolima (Reparto), para que avoquen el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e909c3c9da8bba20dc5dd45c6aee11c4985884a3ae9ac0ac440dc0011a6bd2**

Documento generado en 14/11/2023 05:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Circuito Judicial Administrativo de Ibagué, con cabecera en el municipio de Ibagué, tiene comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Tolima.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230034600
Accionante CLAUDIA PATRICIA CARDENAS
Accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPRARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada en nombre propio por CLAUDIA PATRICIA CARDENAS contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPRARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af55c1cdfa38b072b571b7403fbef3119435c86d0d3c2aa022ac694c3391a5b**

Documento generado en 14/11/2023 05:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>